

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 15 DE JULIO DE 1826.

SAN CAMILO DE LELIS, FUNDADOR, Y SAN
Enrique, Emperador.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Carmen.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol a las 4 h. y 47', y se oculta a las 7 h. y 13'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 8, 60.	77 08.	S.	Despejado
A las 12 del dia.....	29, 8, 60.	82 05.	Id.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	29. 8, 30.	79 05.	ONO	Idem.

Mareas en esta bahía

1.a Bajamar á las 4 h. 10' mad. 2.a Bajamar á las 4 h. 52' tard.
1.a Altamar á las 10 h. 31' mañ. 2.a Altamar á las 11 h. 13' noch.

RIESGO EN LAS TORMENTAS.

El desastre siguiente que acaba de suceder en Francia, ofrece una nueva prueba de cuan peligroso es el acogerse debajo de árboles en tiempo de tormenta,

El 12 de Junio último se celebraba una feria en el distrito de la Mota, departamento del Droma. A las dos de la tarde despues de un bochoruo insopartable, se levantó una tormenta espantosa con relampagos, truenos y una copiosísima lluvia. Treinta personas de los pueblos inmediatos que volvian de la feria fueron sorprendidas en el camino y para resguardarse algun tanto del agua se acogieron debajo de un copudo nogal, cuando á los pocos momentos cayó en él un rayo. Casi todos aquellos desgracia los, unos mas y otros menos fueron heri-

dos, pero solo una muger quedó muerta. También quedaron muertos dos machos, con la circunstancia de que el rayo cortó las riendas que tenia de la mano su dueño sin ofenderle. El rayo arrancó tambien de los pies todos los zapatos que tenían clavos. La prontitud con que fueron socorridos estos individuos apesar de que la tormenta continuaba en toda su fuerza, contribuyó á salvarlos, sacandolos del estado de asfixia en que habian caído.

AVISO AL COMERCIO.

Al Sr. Administrador de esta Aduana se ha comunicado por el Sr. Intendente de esta Provincia con fecha de ayer, la Real orden de 3 de Junio último que con la de 28 del mismo le traslada la Direccion general y es la que sigue.

El Rey N. S. en vista de cuanto V. SS. manifiestan en 17 de Mayo proximo anterior, con respecto á los excesos y abusos que suelen cometerse en el comercio de cabotage por la falta de probidad de los empleados y el poco zelo y apatia con que se mira por los Intendentes y Gefes de las Provincias un asunto de tanta importancia, se ha dignado aprobar las disposiciones, que con objeto de remediar este mal, proponen V. SS.; y en su virtud ha tenido á bien S. M. mandar que se observen las medidas siguientes: 1.^a Todo capitán ó patron español que quiera recibir carga en un puerto del Reyno é Islas, presentará al Administrador de la Aduana una instancia firmada declarando el nombre del buque, sus toneladas, la matricula á que pertenece, el número de su tripulacion y el puerto para donde recibe la carga; é inmediatamente una persona lisa, lega, llana y abonada del puerto, que bajo la responsabilidad y á satisfaccion del Administrador, afiance las resultas de lo que ocurra con el cargamento, en cuanto á la legalidad y llegada al puerto donde se dirija. 2.^a El Administrador no decretará la apertura del registro de la carga hasta que el capitán ó patron le presente una declaracion jurada ó vendí del sugeto que venda el cargamento; quedando responsable el Administrador á las resultas de si fuese falso que tal persona tenia género ó granos introducidos legitimamente para vender al capitán. 3.^a Los interesados en la carga han de presentar al Administrador facturas duplicadas, en que se comprendan con claridad por número y letra, y sin enmienda, los bultos y efectos, con espresion de procedencia del buque, patron y destino, sin van ó no de cuenta propia y la consignacion en el puerto á que se remitan; quedando responsables á la legitimidad el mismo Administrador y la persona abonada del capitán ó patron. 4.^a No se abrirá el registro hasta que el dependiente, cabo ó fiel de muelle que

haya acompañado la carga á este punto no estienda una papeleta, además de hacerlo en la factura y vistas, si los hubiere, en que bajo juramento digan y firmen que se halla en el muelle, cuyo documento guardará el Administrador después de la apertura. 5.a Hecho todo, pasará el Administrador ó persona de su confianza bajo su responsabilidad, y verá si la carga está á bordo del buque, y estenderá la nota correspondiente de haberlo visto, poniendo la fecha y firma entera, haciendo lo mismo el dependiente y vistas que haya del Resguardo; de cuya conducta se hace responsable al jefe respectivo y al comandante en el punto donde esté. 6.a El Administrador dirigirá al del puerto donde vaya el cargamento el aviso prevenido en el art. 152 de la Instrucción de 16 de Abril de 1816, con las contraseñas que están en práctica. 7.a No se permitirá que ningún buque descargue en otro puerto que en aquel á que vá destinado, y mucho menos que toque en puerto extranjero; mas si por temporal ú otro accidente imprevisto arribase y le obligase á dejar ó vender en él los frutos y efectos, como no sean de los prohibidos, ha de justificarlo completamente con certificación del Administrador ó de la Autoridad que haya, quienes han de quedar con el capitán ó patron responsables á las averiguaciones que convenga hacer de si fuere voluntaria la arribada y si tuvo la carga otra procedencia. 8.a Ninguna factura, después de escrito en ella lo necesario, y antes de cerrar el registro, quedará con huecos ó blanco alguno, sino que se tachará de modo que nada pueda escribirse; y el contador pondrá al final cualesquiera palabra, rúbrica ó contraseña de su puño y letra, variándola continuamente, de la que cortado un pedazo le remitirá al contador de la Aduana adonde vá, con un oficio además del aviso que tiene que dar el Administrador. 9.a El Administrador y el Contador, cada uno por sí, han de remitir mensualmente al respectivo jefe principal del ramo en su Provincia una relación de entrada y otra de salida, del nombre de los buques, capitanes ó patrones, número de la tripulación, toneladas, matriculas, especificación y cantidad del cargamento, procedencia, número del registro, fecha, punto del destino y demás concerniente, á saber; el comercio de cabotage que se ha hecho: y los jefes exigiéndolas duplicadas, remitirán una general redactada de cada clase á esta Dirección, con las observaciones que les ofrezca este comercio, y dictando inmediatamente medidas; en el concepto de que ellos están autorizados para suspender á sus subalternos cuando faltan á la remisión, así como la Dirección suspenderá á aquellos. 10. Todo lo demás que está prevenido en la citada Instrucción y que no se halla ampliado ó modificado aquí deberá observarse á mayor

abundamiento , sin perjuicio de continuar dictando otras medidas , según las noticias y datos que se vayan adquiriendo. 11. Los Administradores y Contadores principales han de disponer inmediatamente la reunion de todos los registros en blanco de cabotage , poner su firma entera con la fecha del dia que lo hacen , todo de su puño y letra , y alguna contraseña , devolviéndolos despues para su expedicion ; en el concepto de que los Administradores y Contadores subalternos quedaran responsables , cuando a fin de año se recojan dichos registros por los gefes , y encuentren haberse recibido alguno falso. 12. Los Administradores subalternos de los puertos habilitados para el comercio de cabotage en las provincias de Cádiz , Sevilla , Málaga , Cataluña , Cartagena y Granada , exigirán inmediatamente relaciones juradas de los granos existentes en tales puertos , y de los frutos , géneros y efectos coloniales que hubiere en ellos ; remitirán una copia al principal de la provincia , y exigiendo este la suya con respecto á granos en la capital donde haya puerto , redactará una relacion y la remitirá á esa direccion.

Lo comunico á V. SS. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

AVISOS.

Quien quiera vender cortinas y colchas de damasco, capotes de seda, capas y casacas de grana, guardapieses y sayas antiguas y loza de China y abanicos antiguos acudirá á la plazuela de Santiago núm. 17 cuerpo principal.

TEATRO PRINCIPAL.—*Elisa y Claudio ó el amor protegido por la amistad* (ópera italiana , semi-seria en dos actos , música del maestro Mercadante.) Será desempeñada por las Sras. Josefina Julien , Maria Amigot y Josefa Estrella , y los Sres. Francisco José de la Cámara (nuevo) , Pedro Coggiola , Luis Martinnelli , Juan Ugalde y Pablo Lembi.

Siendo esta la primera vez que el Sr. de Camara se presenta en teatro , tiene la satisfaccion de verificarlo en el de esta ciudad ante un publico ilustrado y benigno , de quien espera la indulgencia que su bondad acostumbra dispensar.

El argumento de dicha ópera se hallará de venta en el despacho de boletines á 4 rs. : igualmente el Epitome de la vida de Rossini acompañado de su retrato á 6 rs.

CON REAL PERMISO :

En la imprenta Gaditana , calle de la Verónica.